



En Málaga, a dieciocho de julio de dos mil cinco.

REUNIDOS




De una parte, D. JOSÉ MANUEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, con D.N.I. 24.879.022, Director de Secretaría Técnica y D. JOSÉ NISTAL ASCASO, con D.N.I. 09.654.063, Director de Recursos Humanos, que actúan en representación de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, UNICAJA,




Y de otra, D. JOSÉ LUÍS CID JIMÉNEZ, con D.N.I. 25.554.714, en representación de la Sección Sindical de CC.OO., en su calidad de Secretario General de la misma, D. FRANCISCO HERRERA NÚÑEZ, con D.N.I. 24.746.572, en representación de la Sección Sindical de U.G.T., en su calidad, igualmente, de Secretario General de esta última, y D. FERNANDO LOMEÑA RECOVER, con D.N.I. 25.853.889, en representación de la Sección Sindical de S.E.C.A.R., en su calidad, igualmente de Secretario General de esta última.


EXPONEN



1º. Que con fecha diecisiete de julio de dos mil tres, UNICAJA y las Secciones Sindicales de CC.OO. y de U.G.T. suscribieron un ACUERDO LABORAL DE JUBILACIONES PARCIALES ANTICIPADAS, acuerdo que viene aplicándose en la Entidad y cuya vigencia inicial fue prorrogada por un período de diez años, a contar desde el 01/01/2005, por acuerdo de las partes suscrito con fecha de 01/02/2005.




2º. Que el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, vino a establecer, en su art. 7.a) 1º, la posibilidad del cobro de las prestaciones con motivo del acceso a la jubilación parcial, circunstancia que resultó igualmente recogida en las especificaciones del Plan de Pensiones de Empleados de UNICAJA, tras la modificación de las mismas, aprobada por la Comisión de Control del Plan con fecha 23/02/2005.



3º. Que al objeto de adaptar el Acuerdo de Jubilaciones Parciales Anticipadas a las previsiones contempladas en las disposiciones antes citadas, las partes firmantes del mismo

ACUERDAN



Primero.- Modificar las cláusulas sexta y séptima del Acuerdo de Jubilaciones Parciales Anticipadas, cuyo texto pasa a ser el siguiente:

“Sexta.- Previsión Social: Condiciones de carácter general y posibilidad de anticipar el cobro de la prestación o derechos económicos correspondientes a la jubilación total.

Durante el período de permanencia en situación de jubilación parcial, los empleados acogidos a este Plan mantendrán, preferentemente, la condición de partícipes en el Plan de Pensiones de Empleados de Unicaja, efectuando la Caja las aportaciones que correspondan de acuerdo con lo establecido en las especificaciones del mismo y, en su caso, manteniendo el nivel prestacional que corresponda mediante la cobertura de seguros complementarios al Plan. El salario para determinar las aportaciones por la contingencia de jubilación de los colectivos en régimen de aportación definida, estará constituido por el conjunto de retribuciones percibidas por el empleado de la Seguridad Social y de la Caja como jubilado parcial, y que sean computables a estos efectos de acuerdo con las especificaciones del Plan y para los colectivos en régimen de prestación definida, por los conceptos pensionables que correspondan de acuerdo con las especificaciones del Plan en régimen de jornada completa. Para las contingencias de riesgos el salario pensionable será, en todos los casos el que corresponda por el Convenio Colectivo y por las especificaciones del Plan en régimen de jornada completa.

No obstante, el empleado que acceda a la jubilación parcial podrá optar por el cobro anticipado de las prestaciones o derechos económicos por jubilación que pudieran corresponderle por el Plan de Pensiones en la fecha de la jubilación parcial, en la forma y condiciones que establezcan las especificaciones, dejando la Caja de efectuar desde dicha fecha, aportaciones al Plan por el empleado jubilado parcialmente.

En el supuesto contemplado en el párrafo anterior el importe de las aportaciones individuales dejadas de efectuar por la Caja al Plan de Pensiones, pasarán a ser abonadas mensualmente por ésta al empleado como mayor importe de la retribución a percibir por aplicación de lo establecido en la cláusula quinta del presente acuerdo.

Se establece expresamente que la responsable del pago de esta compensación, es exclusivamente UNICAJA, sin que quepa vincular a este acuerdo ni directa, ni subsidiariamente al Plan de Pensiones de empleados, dado que la naturaleza de la cantidad compensatoria es por completo ajena a las especificaciones del Plan y a la normativa legal reguladora de los Planes y Fondos de Pensiones.

Séptimo.- Jubilación total a la edad ordinaria.

Los empleados acogidos a la situación de jubilación parcial, mantendrán las condiciones establecidas en los apartados anteriores hasta alcanzar la edad

ordinaria de jubilación de 65 años, momento en el que solicitarán obligatoriamente la jubilación total, con la consiguiente extinción de la relación laboral, percibiendo la liquidación y finiquito correspondiente por la prestación a tiempo parcial que venía desempeñando.

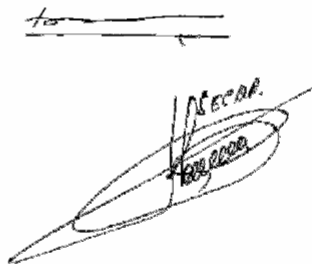
Tras acceder a la jubilación total, accederá también a la prestación que le corresponda del Plan de Pensiones de Empleados de Unicaja y, en su caso, de los seguros complementarios que pudieran existir, salvo que hubiera ya optado por el cobro anticipado de la prestación como jubilado parcial."

Segundo.- Los empleados que estuvieran en situación de jubilación parcial anticipada con anterioridad a la fecha del presente documento, podrán ejercer, en cualquier momento, la opción de cobro de las prestaciones o derechos económicos por jubilación que pudieran corresponderle por el Plan de Pensiones en las mismas condiciones que las estipuladas en la cláusula sexta del presente acuerdo y previa comunicación a la Empresa y adaptación de las cláusulas que correspondan del contrato individual de Jubilación Parcial firmado en su día.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente acuerdo, se suscribe por las partes interesadas en el lugar y fecha indicados al principio.


cc. dd.


U. G. P.
Francisco Medina Nieto


SECRETARÍA

